



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 76000017

**RADICACIÓN:** 760013340021-2016-00080-00  
**ACCIONANTE:** ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTRO  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS

20 OCT 2016

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Habiéndose agotado la audiencia especial de pacto de cumplimiento, el Despacho procede a decretar pruebas, en aplicación a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 472 de 1998, previo estudio de su utilidad, conducencia y pertinencia. En tal sentido se:

**RESUELVE**

**Por la parte actora**

**1. TENER** como prueba documental y hasta donde la ley permita, lo aportado con la demanda, obrante a folios 17-22 del C1, lo cual se incorpora para ser valorado en su debida oportunidad.

**2. DECRETAR** la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- Juan Carlos Orobio, como Secretario de Infraestructura y Valorización del Municipio Santiago de Cali o quien haga sus veces.
- Janeth Patricia Alegría, como Coordinadora de Calidad Ambiental del Grupo de Vigilancia y Control del DAGMA o quien haga sus veces.
- Ana Carolina Castro, como Coordinadora del Grupo Arborización y Zonas Verdes/ingeniería forestal o quien haga sus veces.
- Diana María Vásquez, Adriana Patricia López Valencia y Liliana Marcela Navarrete Peñuela, como profesoras asistentes de la Escuela de Ingeniería de Recursos Naturales y del Ambiente en la Universidad del Valle.
- Carlos Humberto Valderrama Ardila, como Jefe del Departamento de Ciencias Biológicas de la universidad ICESI.
- Juliana Rengifo Gómez, como profesora de la Facultad de Ciencias Naturales de la universidad ICESI.

Los enunciados deberán declarar sobre los hechos de la demanda, de acuerdo con lo solicitado a folios 14-15 del CP, en diligencia que se llevará a cabo el próximo martes **8 de noviembre de 2016 a las 9:30 de la mañana** en la **Sala No. 8** que se encuentra ubicada en el 9º piso del **edificio Banco de Occidente** de la Carrera 5 #12-42 en Cali.

A través de la Secretaría procédase a librar las respectivas boletas de citación, solicitando la presentación de los testigos con 30 minutos de antelación a la hora indicada. Igualmente se requiere a la parte demandante para que contribuya con la comparecencia de los citados.

**3. NEGAR** el decreto y práctica del testimonio solicitado respecto del Director del DAGMA, Dr. Luis Alfonso Rodríguez o quien haga sus veces, por improcedente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 195 del CGP, sobre la prohibición de obtener confesiones o declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público.

**4. NEGAR** el decreto y práctica de la prueba testimonial solicitada respecto del Director del Departamento de Biología de la Universidad del Valle, por cuanto no cumple el requisito dispuesto en el art. 212 del CGP, sobre expresar el nombre del testigo que se llama a declarar.

#### **Por la parte demandada**

**5. NEGAR** lo solicitado en los numerales 2 y 3 del folio 73 del CP por parte de la entidad accionada, Municipio Santiago de Cali, para que se le oficie a la misma con el fin de recaudar antecedentes administrativos, toda vez que se trata de documentos que se encuentran en su poder y aportarlos con la contestación de la demanda constituye una sus obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 167 y 245 del CGP, concordante con lo establecido sobre antecedentes administrativos en el art. 175 del CPACA y su parágrafo 1.

En todo caso, se resalta que el Oficio de radicado No. 2016415110004074 del 30 de marzo de 2016 no contiene decisión administrativa que pueda derivar o comportar antecedentes administrativos, siendo cierto que el mismo consiste en una comunicación de orden interno que está suscrito por el Subsecretario de Infraestructura Vial con destino a la Dirección Jurídica de la Alcaldía y señala información referida a la pretensión del demandante con motivo del presente proceso.

#### **Coadyuvante Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca**

**6. TENER** como prueba documental y hasta donde la ley permita, lo aportado con el escrito de coadyuvancia obrante a folios 24-26 del C2, lo cual se incorpora para ser valorado en su debida oportunidad.

#### **Procurador 217 Judicial I Administrativo de Cali**

**7. OFICIAR** al Municipio Santiago de Cali - DAGMA, para que con destino a este proceso remita los antecedentes administrativos relacionados con los anteproyectos, proyectos, estudios de extensión o ampliación de la Calle 13, en la Comuna 22 de Santiago de Cali, que puedan afectar o incidir en la zona que comprende el humedal Lago de la Babilla, Quebrada El Burro y su bosque protector.

#### **Pruebas conjuntas solicitadas por la parte demandada y la Coadyuvante Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca**

**8. TENER** como prueba documental y hasta donde la ley permita, el documento obrante a folios 76 y 121 del CP -consistente en oficio con radicado No.2016415110004074-, lo cual se incorpora para ser valorado en su debida oportunidad.

#### **Pruebas conjuntas solicitadas por el Procurador 217 Judicial I Administrativo de Cali y la Coadyuvante Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca**

**9. DECRETAR** y recepcionar el testimonio del ingeniero Hely de Jesús Martínez Hernández, identificado con la CC 6.750.700, en su condición de asesor del Despacho del Secretario de Infraestructura y Valorización del Municipio demandado, para que sustente y ratifique el informe emitido por él y que obra a folios 2-6 del C2, en diligencia que se llevará a cabo el próximo **miércoles 2 de noviembre de 2016 a las 9:30 de la mañana** en la **Sala No. 8** que se encuentra ubicada en el 9º piso del **edificio Banco de Occidente** de la Carrera 5 #12-42 en Cali.

A través de la Secretaría procédase a librar la respectiva boleta de citación, solicitando la presentación del testigo con 30 minutos de antelación a la hora indicada.

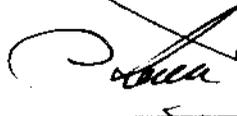
**De oficio**

**10. DECRETAR** la rendición de un informe escrito bajo juramento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 275 del CGP, para que en un **término perentorio de 10 días** siguientes a la notificación de la presente providencia, el Director del DAGMA Dr. Luis Alfonso Rodríguez, o quien haga sus veces, responda lo siguiente:

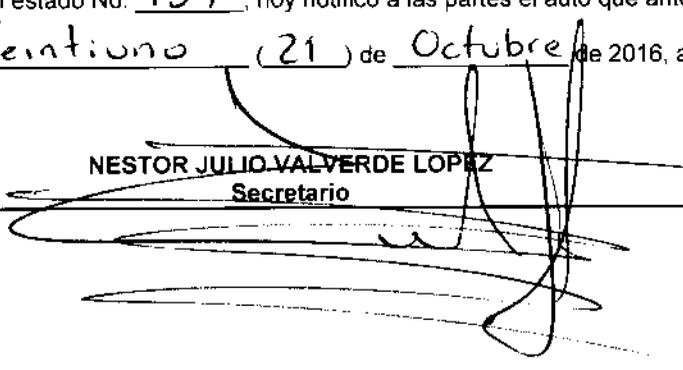
- En la oficina del DAGMA cursó o cursa y desde cuándo, alguna solicitud de concepto de impacto ambiental relacionado con proyecto ya formulado o en formulación para intervenir con construcciones de cualquier tipo por parte del Municipio Santiago de Cali o con su autorización, sobre el sector que conmina el presente debate judicial, Comuna 22 de Santiago de Cali, Humedal o Lago La Babilla, Quebrada o Zanjón El Burro y Bosque Protector.
- En caso de responder afirmativamente lo anterior, indicar en qué etapa está la solicitud conceptual y de haberse emitido, cuál fue el pronunciamiento de la entidad.

Se advierte que de no remitirse el documento oportunamente sin justificación alguna, o no se rinde en forma explícita, se impondrá multa que contiene la norma en comento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. <u>137</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>Veintiuno</u> (<u>21</u>) de <u>Octubre</u> de 2016, a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> <b>Secretario</b></p> 
---





Sistema de Transporte Integrado MASIVO MIO en Cali, hallándose precisamente una de ellas en cercanía del bien en cuestión.

Así las cosas, encuentra cabida la solicitud en estudio y se estima que, efectivamente, las entidades pedidas en vinculación pueden tener intereses directos en las resultas del proceso, en pro de los derechos e intereses colectivos que se adujeron amenazados y/o vulnerados, siendo imperiosa su intervención en el asunto, respetándose sus derechos al debido proceso y de defensa, permitiéndoles hacerse parte con el surtimiento de las etapas procesales que les pueda incumbir como la notificación personal, los traslados correspondientes y el aporte de elementos probatorios, entre otros aspectos, como bien lo estima en sede de lo contencioso administrativo la Ley 1437 de 2011 (num. 3 art. 171 y art. 172), siendo claro que el **término de traslado** a observar es el mismo de **10 días** que se le concedió a la entidad demandada, por existir norma específica en la materia (art. 22 de la Ley 472 de 1998), lapso durante el cual el proceso estará suspendido.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**1.- VINCULAR** a la Universidad Santiago de Cali y a Metrocali S.A., en condición de litisconsortes necesarios por pasiva, de acuerdo con las razones esgrimidas previamente.

**2.- NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la Universidad Santiago de Cali y a Metrocali S.A., a sus respectivos representantes legales o a quienes se les haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

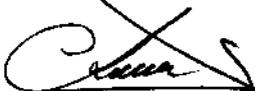
**3.- CORRER** traslado de la demanda a la Universidad Santiago de Cali y a Metrocali S.A., por el **término de 10 días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Se recuerda a los vinculados que con sus escritos de contestación deberán aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

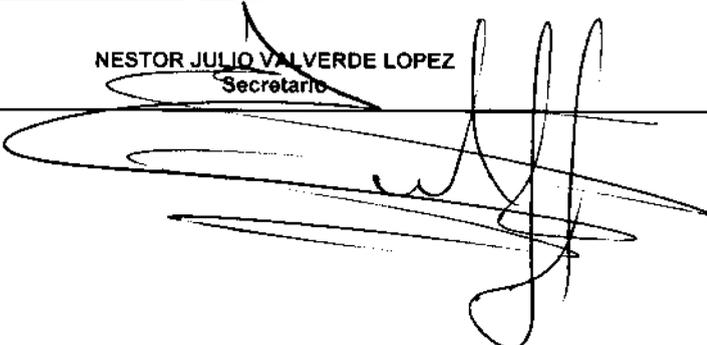
**4.- SUSPENDER** el trámite del asunto judicial, reanudándose el mismo cuando culmine el término de traslado concedido a los terceros vinculados.

**5.- NOTIFICAR** esta providencia a las demás partes del proceso, por inserción en estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>137</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>Ventuno</u> ( <u>21</u> ) de <u>Octubre</u>	de 2016, a las 8 a.m.
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

4000019

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00208-00  
EJECUTANTE: JOSE EDIN VILLAFANE RENGIFO  
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 20 OCT 2016

ASUNTO

Encontrándose vencido el término para contestar la demanda, proponer excepciones y/o adiccionarla, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En consecuencia se,

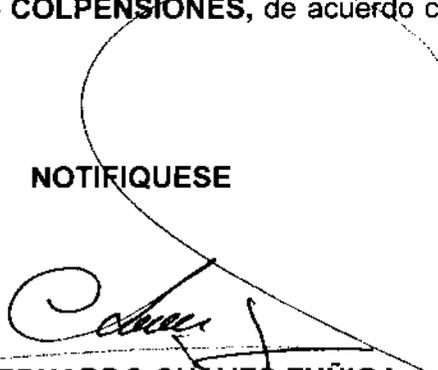
DISPONE:

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día tres de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509.**

**SEGUNDO:** Por la Secretaria del despacho, **CITASE** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder obrante a folios 44 a 45 del expediente.

NOTIFIQUESE

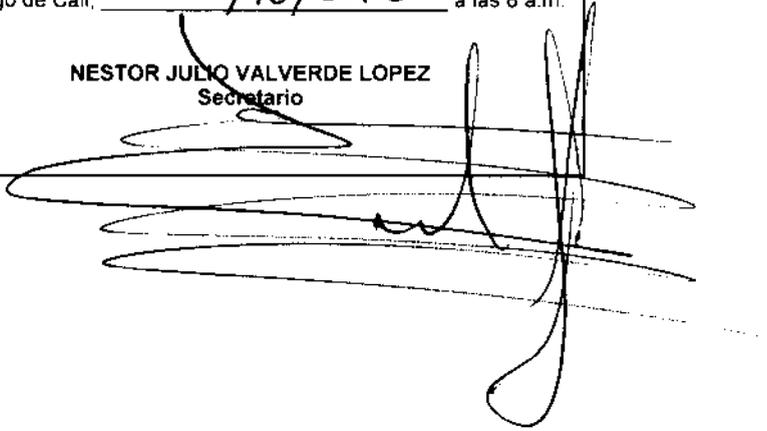
  
CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21/10/2016 a las 8 a.m.

**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the secretary. The signature is highly cursive and loops around the text.



**PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

**6.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Dr. Andrés Fernando Bustamante Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.188 expedida en Cali (V) y tarjeta profesional No. 127.726 expedida por el CSJ, en los términos de los poderes conferidos y que obran en el expediente a folios 15-20.

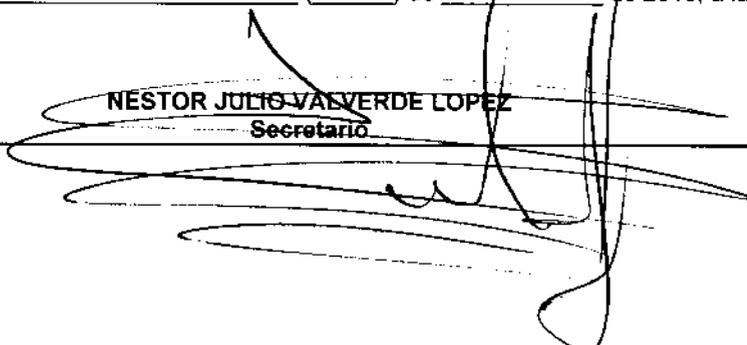
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 137, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Veintuno (21) de Octubre de 2016, a las 8 a.m.

  
**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
**Secretario**



5.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a) las entidades demandadas NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.**

6.- **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

8.- **RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 89.009.237, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1 a 3 del expediente.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. <u>134</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>21 / 10 / 2016</u> a las <u>8</u> a.m.
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario

